

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Educación y Empleo

- 3** *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Seralia, Sociedad Anónima”, Hospital “Niño Jesús” y representantes legales de los trabajadores (PCM-0347/2012).*

Vista del acta de la mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.1.h) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 13 de junio de 2012.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

Expediente número: PCM-0347/2012.

En Madrid, a las nueve y cuarenta y cinco horas del día viernes, 8 de junio de 2012.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Justino Ramírez Torres.

Vocal: Don Mariano López de Ayala Genovés.

Vocal: Doña Olga Gutiérrez Alonso.

Secretario: Doña Josefa Díez Arribas.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha viernes, 25 de mayo de 2012, para conocer del expediente citado.

De una parte constan como citados y comparecen:

Don José Antonio de Lama, en calidad de representante de “Seralia, Sociedad Anónima”, Hospital “Niño Jesús”, con domicilio en calle Ayala, número 95, de Madrid.

De otra parte constan como citados y comparecen:

Doña Pilar Yáñez Cordero, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Isabel Piñero Gamero, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don César Pulido González, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Antonio Sánchez López, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Candelas Pérez Pascual, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por don Cesar Pulido González, como representante legal de los trabajadores

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

Tras la nueva jornada impuesta a los trabajadores/as pertenecientes al Hospital “Niño Jesús”, la jornada queda establecida en siete horas y media diarias, en cómputo anual de 1.645 horas. Para el turno de mañana su horario será de siete y treinta a quince y en el turno de tarde de catorce y treinta a veintidós, para estos turnos los descansos y libranzas seguirán siendo los establecidos en el artículo 11. Jornada del convenio de limpieza de dicho centro.

Para el turno de noche su jornada anual será de 1.470 horas, manteniéndose el mismo horario, pasando a trabajar 147 noches al año.

El personal con turno rotatorio deberá realizar la jornada en cómputo anual que le corresponda, de conformidad con la ponderación vigente.

Lo planteado en este acuerdo quedará sin efecto una vez que los trabajadores pertenecientes al Hospital “Niño Jesús” le bajen sus jornadas laborales, sin que ello suponga una rebaja en sus salarios.

Independientemente de las zonas habituales de trabajo con motivo de la ampliación de media hora diaria los trabajadores podrán salir a realizar trabajos fuera de su zona (pero siempre dentro del Hospital “Niño Jesús” y del horario correspondiente al turno), esa media hora. Cualquier modificación de jornada, distribución de la misma o cambios de horarios requerirá el acuerdo de ambas partes.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las diez y quince horas del día de hoy.—La Secretaria Suplente (firmado).

(03/22.324/12)